SECRETARIA JUZGADO. Cereté 12 de julio de 2022.

Señora Juez en la fecha doy cuenta a usted con la presente actuación incidental, en la que la parte accionada respondió al requerimiento de este Despacho en fecha 06 de julio hogaño. Provea lo que en Ley corresponde.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETE – CORDOBA
Cereté, Córdoba, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	**ACCIÓN DE TUTELA 1ª INSTANCIA**
Radicado	**23-162-31-03-002-2022-00076-00**
Accionante	**ISMAEL ANTONIO CORREA CONDE**
Agente Oficiosa	**GENOVEVA DEL CARMEN LOPEZ DE CORREA**
Accionado	**NUEVA E.P.S.**
Asunto	**ADMITE SOLICITUD DE INCIDENTE DE DESACATO**
Derecho	**SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, MINIMO VITAL**

Se encuentra a Despacho la presente actuación incidental, en la cual se observa que se profirió auto de requerimiento adiado 06 de julio de 2022, previo a la apertura del incidente de desacato, en donde se ordenó requerir a la parte accionada en este asunto a través del Dr. FERNANDO ECHAVARRIA DIEZ, C.C. No. 70.103.482 de Medellín quien funge como Gerente Regional Nor - Occidente de NUEVA EPS S.A., para que dentro del término cuarenta y ocho (48) horas, diera estricto cumplimiento a la orden tutelar dada en el fallo de tutela calendado 13 de junio de 2022, mediante comunicación dirigida el día 07 de julio de 2022 mediante email a la dirección electrónica del accionado secretaria.general@nuevaeps.com.

De tal suerte que, descorre el traslado del requerimiento la entidad accionada a través de la Dra., ADRIANA VELOSA PÉREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.047.441.934 de Cartagena, y T.P., N° 264.806 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada Judicial de NUEVA EPS S.A, estando dentro del término legal, argumentando que, frente a la solicitud del usuario en el presente requerimiento, se informa al Despacho que, el ÁREA TECNICA DE SALUD, se encuentra realizando el análisis, verificación y gestiones necesarias, con el fin de dar continuidad al cumplimiento del fallo de tutela.

Agrega que de las labores adelantadas indica lo siguiente:

(…)
ATENCION [VISITA] DOMICILIARIA. POR MEDICINA GENERAL:

14/06/2022: Se genera en aplicativo de salud radicado 224972984 emitido hoy 14/06/22, direccionado para subsidiado-salud a su hogar IPS S.A.S. se solicita visita domiciliaria para validar pertinencia médica y plan de manejo requerido por el usuario.

(16/06/2022) se solicitó por medio de correo electrónico al prestador salud a su hogar IPS S.A.S., programar consulta de medicina general para determinar si el usuario requiere ingreso al Plan de atención domiciliaria.

(17/06/2022) se recibe respuesta por parte del prestador salud a su hogar IPS S.A.S., donde informa lo siguiente: dando respuesta a su solicitud, muy respetuosamente me permito informar que se programa visita domiciliaria por médico general para el día 18 de junio 2022.

(23/06/2022) se adjunta historia clínica de la consulta de medicina general

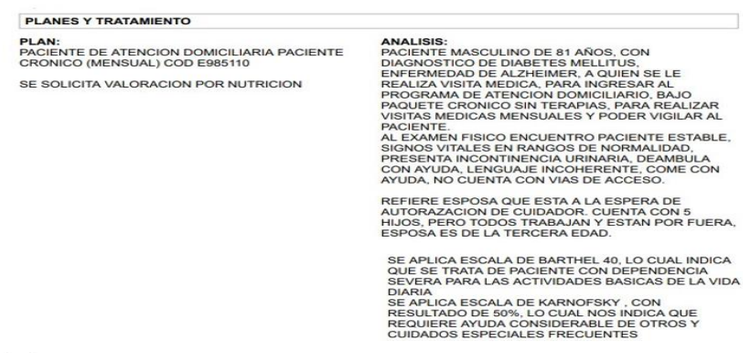

PLANES Y TRATAMIENTO

PLAN:
PACIENTE DE ATENCION DOMICILIARIA PACIENTE CRONICO (MENSUAL) COD E985110

SE SOLICITA VALORACION POR NUTRICION

ANALISIS:
PACIENTE MASCULINO DE 81 AÑOS, CON DIAGNOSTICO DE DIABETES MELLITUS, ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, A QUIEN SE LE REALIZA VISITA MEDICA, PARA INGRESAR AL PROGRAMA DE ATENCION DOMICILIARIO, BAJO PAQUETE CRONICO SIN TERAPIAS, PARA REALIZAR VISITAS MEDICAS MENSUALES Y PODER VIGILAR AL PACIENTE.
AL EXAMEN FISICO ENCUENTRO PACIENTE ESTABLE, SIGNOS VITALES EN RANGOS DE NORMALIDAD, PRESENTA INCONTINENCIA URINARIA, DEAMBULA CON AYUDA, LENGUAJE INCOHERENTE, COME CON AYUDA, NO CUENTA CON VIAS DE ACCESO.

REFIERE ESPOSA QUE ESTA A LA ESPERA DE AUTORAZACION DE CUIDADOR. CUENTA CON 5 HIJOS, PERO TODOS TRABAJAN Y ESTAN POR FUERA, ESPOSA ES DE LA TERCERA EDAD.

SE APLICA ESCALA DE BARTHEL 40, LO CUAL INDICA QUE SE TRATA DE PACIENTE CON DEPENDENCIA SEVERA PARA LAS ACTIVIDADES BASICAS DE LA VIDA DIARIA
SE APLICA ESCALA DE KARNOFSKY , CON RESULTADO DE 50%, LO CUAL NOS INDICA QUE REQUIERE AYUDA CONSIDERABLE DE OTROS Y CUIDADOS ESPECIALES FRECUENTES

Por otra parte, precisa que NUEVA EPS está desplegando las acciones positivas necesarias para que se materialice lo dispuesto por este despacho y lo ordenado por los especialistas tratantes con ocasión a la patología actual del usuario, por esta razón alega la accionada que, el Área de Salud de NUEVA EPS se encuentra en las validaciones con la IPS encargada con el fin de dar respuesta a lo informado por el accionante, y mientras esto sucede, no debe ser tomada tal situación como prueba ni indicio alguno de que lo requerido haya sido o esté siendo negado por la entidad.

Finaliza la incidentada arguyendo que, la conducta de NUEVA EPS está guiada por el principio constitucional **DE LA BUENA FE**, el cual exige *"a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una "persona correcta (vir bonus)". En este contexto, la buena fe presupone la existencia de*

relaciones reciprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la 'confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada." Sentencia C-504/14 y en ese sentido las actuaciones desplegadas por NUEVA EPS se han ajustado al marco de la normatividad vigente, procediendo adelantar las actividades pertinentes para atender la patología del usuario, por lo que solicita se abstenga el despacho de continuar con el trámite incidental.

En este orden de ideas, observa el Despacho que lo aquí vital para el usuario es la *orden y autorización de la prestación del servicio de un cuidador por 12 horas diarias, el suministro de 270 pañales desechables, a favor del paciente ISMAEL ANTONIO CORREA CONDE identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.035.136 y la garantía del tratamiento integral de su patología*, sin embargo, no ha cumplido el fallo de tutela materia de incidente, contradiciendo lo ya dicho.

Por lo anterior, este despacho judicial;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la solicitud de desacato presentada por el señor *ISMAEL ANTONIO CORREA CONDE identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.035.136* contra la **NUEVA E.P.S. S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado por el término perentorio de tres 03 días a la **NUEVA E.P.S.,** a través de su Director Dr. FERNANDO ECHAVARRIA DIEZ, C.C. No. 70.103.482 de Medellín quien funge como Gerente Regional Nor - Occidente de NUEVA EPS S.A., y a la Representante legal de la NUEVA E.P.S. S.A., en el Departamento de Córdoba, Dra. CLAUDIA ELENA MORELOS RUIZ para que aporten o soliciten las pruebas que no obren en el expediente y anexen los documentos necesarios y pertinentes a esta actuación incidental.

TERCERO: TENER como pruebas las anexadas con la presentación del presente incidente.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes por el medio más expedito. En su oportunidad vuelva al despacho para lo pertinente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA